

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



LIBRO SESENTA Y NUEVE

INSTRUMENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS

EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, el día once de febrero de dos mil veintiuno, YO, FRANCISCO ARIAS MORALES DE SETIÉN, titular de la notaría número cuarenta de la decimoséptima demarcación notarial, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de AUTOMOTRIZ SAVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan los señores GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS, MARÍA ISABEL RIVAS ROSS, MARÍA ALEJANDRA RIVAS ROSS y LUCIA FERRÓN GONZÁLEZ, y que formalizan a tenor de la siguiente declaración y cláusulas:-



DECLARACIÓN:

La Secretaría de Economía autorizó, en atención a la reserva realizada por el suscrito Notario, el USO DE DENOMINACIÓN para la constitución de esta sociedad, según Clave Única del Documento (CUD): A202012181639406320 (A dos cero dos cero uno dos uno ocho uno seis tres nueve cuatro cero seis tres dos cero), autorización que desde luego está vigente, la cual consta en el documento que, debidamente impreso, tengo a la vista y procedo agregar al apéndice del protocolo bajo este mismo número de escritura y la letra que le corresponda, transcribiendo íntegramente su contenido en todos los testimonios que de la misma se expidan como parte integrante.

CLÁUSULAS:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD:

PRIMERA.- Los señores GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS, MARÍA ISABEL RIVAS ROSS, MARÍA ALEJANDRA RIVAS ROSS y LUCIA FERRÓN GONZÁLEZ, organizan y constituyen una sociedad mercantil que se denomina AUTOMOTRIZ SAVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemente seguida de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad que mediante la presente escritura se constituye formalmente, asume las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la Autorización mencionada en la declaración única de Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de VERACRUZ, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa

COTIZADO

del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

-----TERCERA.- La Sociedad tendrá una duración INDEFINIDA.-----

-----CUARTA.- El objeto de la sociedad es:-----

- a).- La compra, venta, importación, distribución, consignación y comercialización en general de toda clase de automóviles nuevos y usados, y vehículos automotores de cualquier naturaleza;-----
- b).- La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización en general de autopartes, refacciones, accesorios, equipos y componentes, así como herramientas para los vehículos y unidades automotrices a que se refiere el inciso anterior;-----
- c).- Prestar servicios de reparación y mantenimiento, correctivo o preventivo, de toda clase de vehículos, principalmente de los mencionados en el inciso a), así como instalar en ellos toda clase de equipos, accesorios, componentes y refacciones;-----
- d).- Actuar en la República Mexicana y en el extranjero en calidad de agente, intermediario, comisionista, mediador, distribuidor, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que directa o indirectamente se relacionen con la compra, venta, importación, distribución y comercialización, en general de los vehículos, artículos o accesorios mencionados en los incisos a) y b) de esta cláusula;-----
- e).- Operar y establecer bodegas, comercios, oficinas, sucursales y talleres de reparación, lubricación, limpieza y mantenimiento en general de vehículos y unidades automotrices y cualquier otro tipo de giro comercial, empresarial, técnico o administrativo que directa o indirectamente se relacionen con cualquier de los fines sociales;-----
- f).- Ser titular, licenciante, licenciataria, franquiciante o franquiciataria o usuaria autorizada, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, dibujos industriales, derechos de autor y cualquiera otra clase de derechos de propiedad industrial, autoral, artística o literaria que directa o indirectamente se relacionen con cualquiera de los fines de la sociedad;-----
- g).- Promover, constituir y organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación;-----
- h).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley;-----
- i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita;-----
- j).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;-----
- k).- Garantizar obligaciones contraídas por terceros, otorgando todo tipo de garantías reales, personales, pudiendo gravar los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, constituirse como obligado solidario, avalar cualquier título de crédito y en general otorgar todo tipo de garantías para el cumplimiento de los fines

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



señalados; -----

l).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles; -----

m).- Actuar como, y (o) tomar comisionistas o mediadores para el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie tanto en el territorio nacional como en el extranjero.-----

n).- La contratación de servicios técnicos y personal especializado para llevar a cabo los fines sociales, así como prestar a terceros o contratar para sí servicios consultivos, de asesoría técnica en materia industrial, administrativos, financieros, contables, legales, mercantiles, o de cualquier otro tipo, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de dichos fines.-----

ñ).- Establecer y operar centros de adiestramiento y capacitación de empleados y operarios cuyos servicios y actividades se relaciona directa o indirectamente con los fines sociales; -----

o).- La celebración de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y la obtención de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias para la realización de toda actividad lícita relacionada directa o indirectamente con los objetos sociales previstos en el estatuto social. -----

-----QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que, con fundamento en el artículo segundo, fracción séptima, de la Ley de Inversión Extranjera, se establece por los socios el convenio o pacto expreso de que esta sociedad "no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:

-----SEXTA.- El capital social es variable con un mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA ACCIONES con valor nominal de MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una; acciones totalmente suscritas y pagadas, y por lo tanto liberadas; estas acciones no tienen derecho a retiro por constituir la parte fija del capital social; la parte variable del capital máximo autorizado será ilimitada. Las acciones serán nominativas. -----

-----SÉPTIMA.- ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social estarán siempre representadas en títulos nominativos y tienen las siguientes características:-----

A).- Existirán dos clases: la "A", que es la representativa de la parte mínima o fija, sin derecho a retiro, del capital social; y la clase "B", que es la representativa de la parte variable con derecho a retiro del capital social.-----

B).- Las acciones que se emitan por virtud de un aumento de capital en la parte variable podrán identificarse como sub-serie sucesivas en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento veinticinco de la Ley general de Sociedades Mercantiles. -----

C).- Dentro de cada clase, todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. --

D).- Las acciones de cualquier sub-serie o clase podrán estar representadas por certificados provisionales o por títulos definitivos, y éstos últimos deberán además llevar adheridos cupones desprendibles para el cobro de dividendos mismos que, en todos los casos, serán nominativos, o cuando menos indicarán la serie,



COPIADO

sub-serie, clase y número del título a que pertenezcan. -----

E).- Los títulos definitivos serán impresos; podrán amparar una o más acciones y contendrán las firmas autógrafas de dos Consejeros. Los títulos definitivos y los certificados provisionales deberán contener, además de los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula quinta del presente estatuto social. -----

-----OCTAVA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- DERECHOS AL TANTO Y DE PREFERENCIA.- La transmisión onerosa (venta, permuta, fideicomiso traslativo de propiedad, aportación al capital de otra sociedad) de los títulos definitivos o de los certificados de las acciones representativas del capital social, por ser éstas de circulación restringida requiere, en términos del artículo treinta de la Ley de Sociedades Mercantiles, la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

1) Cuando un accionista desee enajenar una parte o la totalidad de sus acciones deberá ofrecerlas, en primer término, a los demás accionistas de la sociedad (enajenación interna) y en desinterés de éstos, en segundo término, a cualquier tercero que autorice el Consejo de Administración o al Administrador Único (enajenación externa). -----

2) Enajenación Interna.- El accionista enajenante deberá notificarle por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único, su intención de enajenar parte o la totalidad de sus acciones; el valor o precio de las mismas, que no podrá exceder del valor contable; en su caso el nombre de la persona o entidad legal con quien tenga propalada la operación; y las demás condiciones y términos en que se propone realizarla. -----

Hecha la notificación, en un plazo no mayor de quince días hábiles el Consejo de Administración o el Administrador Único, informará a los demás accionistas los pormenores de la enajenación que se pretenda, para que éstos ejerzan su derecho al tanto dentro de los treinta días hábiles siguientes a que sea de su conocimiento oficial. -----

Los accionistas tendrán derecho preferente para adquirir las acciones ofrecidas en proporción al porcentaje de capital que representen. -----

Si alguno de estos accionistas no ejerciere su derecho al tanto, el Consejo de Administración o el Administrador Único, lo informará de inmediato a los que sí lo ejercieron oportunamente por si es de su interés adquirir las demás, lo que deberá concretarse en los siguientes treinta días hábiles. -----

La aceptación de los términos y condiciones de la enajenación de acciones deberá comunicarse por el Consejo de Administración o el Administrador Único, al accionista enajenante y las operaciones respectivas deberán formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes. -----

3) Enajenación Externa.- Sólo puede realizarse con autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único por ser de circulación restringida. -----

Si ninguno de los accionistas hubiere manifestado interés en adquirir las acciones ofrecidas por el accionista enajenante, o habiendo transcurrido los dos plazos improrrogables mencionados en el inciso anterior quedare una o varias acciones sin enajenar, se entenderá que la oferta caducó y el correlativo derecho al tanto precluyó, por lo que el accionista enajenante queda en libertad de llevar a cabo la enajenación de sus acciones con cualquier tercero o con quien la tenía propalada, si fuera el caso, siempre que el Consejo de

Lic. Francisco J. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARIAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



Administración o el Administrador Único ya la hubiere autorizado.-----

El valor o precio de las acciones, en el caso de que las pretenda adquirir un extraño a la sociedad, no podrá ser inferior al que los accionistas hubieren pagado por ellas; y de no haber adquirido ellos ninguna, al menos deberá ser el mismo de la oferta o superior. El Consejo de Administración o el Administrador Único sólo podrá negar la autorización a que se refiere los párrafos precedentes cuando el presunto adquirente o las empresas en que esté involucrado éste sean competidoras comerciales en alguno de los giros o actividades de esta sociedad, o constaren elementos fehacientes de mala praxis comercial, financiera, fiscal o de cualquier otra índole que pudiese afectar la imagen comercial de esta sociedad frente a sus proveedores o a sus consumidores.-----



Si el Consejo de Administración o el Administrador Único niega la autorización al accionista enajenante para que adquiera sus acciones determinada persona o entidad legal, el propio Consejo podrá designar un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, que en ningún caso podrá ser inferior al valor contable que en esa fecha tengan dichas acciones.-----

4) Incumplimiento.- Si el accionista enajenante realiza la enajenación de sus acciones sin respetar el derecho del tanto en favor de los demás accionistas o sin mediar la autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único, para el caso de que una o más acciones las adquiera un extraño a la Sociedad, dicha enajenación no producirá efecto legal alguno frente a la Sociedad y los preteridos podrán demandar la nulidad absoluta y ejercitar la acción de retracto.-----

5) Sólo se perfeccionará la transmisión cuando se inscriba en el registro de acciones que lleva la sociedad. El Consejo de Administración o el Administrador Único sólo inscribirá las transmisiones de acciones que se efectúen si los involucrados han cumplido estrictamente los requisitos exigidos en esta cláusula.-----

6) En cada certificado provisional o título definitivo de las acciones representativas del capital de la sociedad será impresa la siguiente declaración: "La transferencia de este certificado (o título) y las acciones que ampara, se encuentra restringida por la cláusula octava del estatuto social. Requiere autorización expresa del Consejo de Administración o del Administrador Único".-----

7) No requieren autorización ni visto bueno del Consejo de Administración o del Administrador Único, la transmisión del accionista por causa de muerte a sus herederos o legatarios testamentarios reconocidos judicial o notarialmente, o a sus sucesores legítimos declarados judicialmente; ni la enajenación a título gratuito que un accionista persona física haga a sus ascendientes o descendientes en línea recta sin límite de grado o a su cónyuge.-----

8) Si el accionista enajenante no consigue enajenar las acciones que pretendía y éstas corresponden a la serie "B", que forman la parte variable del capital social, podrá ejercer su derecho de retiro parcial o total a que se refiere la cláusula décimotercera de este estatuto social, siempre que hubiere transcurrido al menos dos años de la fecha de pago por parte de la sociedad a otro socio, si fuere el caso, salvo que el Consejo de Administración decida un plazo menor.-----

-----NOVENA.- REGISTRO DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones y sus transmisiones serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas en el Registro de Acciones que estará en poder del Secretario del Consejo o de la persona que designe el Consejo de Administración. La Sociedad reconocerá

COTIZADO

como accionistas a las personas inscritas en dicho Registro de Acciones y, por lo tanto, sólo estas personas tendrán derecho a asistir a las Asambleas con voz y voto.-----

Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del capital social, se inscribirán en dicho Registro. La Sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidad por las contiendas que puedan suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las acciones; y en cuanto a ellas concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de Acciones, se considerarán legítimos e irrevocables.-----

En todo caso de transmisión de acciones deberán observarse las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.-----

-----DÉCIMA.- DUPLICADOS DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.- Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social se solicitare un duplicado, el Órgano de Administración lo expedirá a costa del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde dé por nulo el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la sociedad la expedición del duplicado, indicando a la persona a quien deba entregársele.-----

La Sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título nulificado y el del duplicado.-----

-----UNDÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.- Todo título da derecho a la propiedad proporcional del capital social y al reparto también proporcional en las utilidades, soportando en la misma forma las pérdidas que hubiere hasta el importe de la aportación. Toda acción o título representativo de ella es indivisible, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones dentro de cada clase. Cada acción común representa un voto en las asambleas generales de accionistas; y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial. Las que pertenezcan a una Compañía o Comunidad serán representadas en forma legal.-----

-----DUODÉCIMA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- El aumento, ya sea que corresponda a la parte mínima o fija o a la parte variable del capital social y la correspondiente emisión de acciones, así como la disminución sólo en su porción mínima o fija del capital social deberán ser acordadas por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedad Mercantiles, en el entendido de que la primera convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria que tratará de un aumento de capital a pagarse en efectivo debe hacerse con una anticipación de por lo menos treinta días naturales, y que para su aprobación será suficiente el voto favorable de acciones representativas del setenta y cinco por ciento del capital social.-----

Todo aumento o disminución del capital social, sin distinción de la parte que afecte, deberá inscribirse en un libro que al efecto llevará la Sociedad y estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración, si lo hubiere, o, en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración.-----

Los aumentos o disminuciones del capital, en su caso, dentro de dicha parte variable se ajustarán a las

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Selión

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



siguientes reglas:-----

a).- Las acciones de tesorería o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para EMITIRLAS (ponerlas en circulación para su suscripción o adquisición) en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales, dando en todo caso a los accionistas la preferencia a que se refiere esta cláusula.-----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávits, o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reservas, y de utilidades pendientes de aplicar superávits, todos los tenedores de las acciones suscritas y pagadas en el momento de tal aumento tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones de la misma serie que se emitan como consecuencia de la capitalización.-----



b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable será hecho por resolución de la Asamblea Extraordinaria, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones correspondientes a emisiones anteriores; considerándose que en el caso de acciones pagadas en especie, éstas estarán totalmente pagadas, aunque no liberadas aún, cuando los bienes relativos a dicha aportación se hayan incorporado ya al patrimonio de la Sociedad pese a que tales acciones se encuentren depositadas todavía en la sociedad, por los dos años que marca la Ley.-----

En este último caso, los accionistas que paguen en especie nuevas emisiones de acciones, podrán hacerlo aún cuando, como antes se establece, las acciones correspondientes a emisiones anteriores se encuentren todavía depositadas en la Sociedad, debiendo igualmente quedar depositadas en la Sociedad las nuevas acciones que suscriban y paguen, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el término de dos años.-----

c).- Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a las cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, y los accionistas tenedores de las acciones pagadas, inscritos en el Registro de Acciones que lleve el Secretario del Consejo, o en defecto del Secretario, la persona designada por el Consejo de Administración, tendrán el derecho preferente y proporcional para suscribir cualquier aumento de capital social en términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observando al efecto las formalidades previstas en el presente Estatuto Social, para lo cual deberán ser notificados al principio de un período de quince días para la suscripción. La notificación se hará personalmente y de no ser esto posible, mediante una publicación en la Gaceta Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, calculando a partir de la fecha de celebración de la asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representado en la misma.-----

También el Delegado Especial de la Asamblea al efecto, comunicará por escrito a los accionistas del correspondiente aumento en el capital social cuando alguno de éstos no hubiese asistido a la Asamblea en que se tome dicho acuerdo, pues en caso contrario se considerará que están debidamente notificados del aumento decretado, en cualquiera de sus porciones (fija o variable), o en ambas, todos aquellos accionistas que aparezcan suscribiendo la lista de asistencia relativa, mientras no exista constancia de que abandonaron la Asamblea antes de que se tomase la resolución correspondiente a dicho aumento.-----

COPIADO

d).- Los accionistas podrán suscribir aumentos de capital cuando los demás tenedores de acciones hayan expresamente renunciado a la preferencia que les corresponda o no hayan ejercido sus derechos de preferencia, en términos del inciso c) anterior de esta cláusula, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el inciso c).-----

e).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, cuando lo estime conveniente, con la única formalidad de que el Acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir el testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.-----

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas y para el caso que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere la cláusula decimotercera de este estatuto.-----

Las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones:-----

- 1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.-----
- 2.- Tan pronto se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, reembolsándose el valor de sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado.-----

-----DECIMOTERCERA.- DERECHO DE RETIRO.- Las reducciones del capital en su parte variable podrán hacerse mediante retiro parcial o total de acciones mediante notificación fehaciente a la sociedad, la cual no surtirá efectos sino hasta el último día del ejercicio anual en curso si la notificación del o de los socios que pretenden retirarse, total o parcialmente, se realiza por escrito a la sociedad antes del último trimestre de dicho ejercicio, o hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.-----

La sociedad pagará al accionista que notificó el retiro de acciones el valor de las mismas a lo que sea el monto menor de los dos: (i) valor de libros, (ii) valor de mercado. El pago se hará a los dos meses contados a partir de la fecha en que surta efectos el retiro.-----

-----DECIMOCUARTA.- EXCLUSIÓN DE ACCIONISTA.- Son casos de exclusión de un accionista los siguientes:-----

- 1.- Revelar a terceros ajenos a la sociedad y sin autorización de la asamblea tomada ésta en forma mayoritaria, secretos comerciales, estrategias financieras o comerciales.-----
- 2.- Utilizar el nombre comercial o marcas registradas a nombre de la sociedad en asuntos personales o celebrar contratos a nombre propio que involucren marcas y el nombre comercial de la sociedad.-----
- 3.- Incurrir en actos de faltas de probidad y honradez como representante de la sociedad que afecten el nombre comercial, la buena marcha de la sociedad y el buen nombre de la misma o de sus accionistas.-----
- 4.- Incurrir en actos de corrupción tratando de obtener ventajas comerciales, actuando a nombre propio u ostentándose como representante de la sociedad.-----
- 5.- No concurrir por mas de dos ocasiones consecutivas a la celebración de asamblea de accionistas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.-----
- 6.- Oponerse sistemáticamente a decisiones tomadas en asamblea de accionistas sin causa justificada y/o no cubrir aumentos de capital decretados en asambleas de accionistas por más de dos veces, sean estas consecutivas o aisladas.-----

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



7.- Haber expresado públicamente enemistad en contra de los demás accionistas o haberse jactado de iniciar acciones en contra de ellos en forma pública por actos que involucren decisiones corporativas tomadas por la sociedad y no impugnadas legalmente por el socio. -----

El socio que incurra en alguna de estas causales podrá ser objeto de exclusión, a propuesta de cualquiera de los accionistas, tomándose la decisión que corresponda en asamblea en la que deberá ser citada la persona sujeta a este proceso de exclusión, en el último domicilio que haya registrado ante la persona moral por conducto de notario, en la que tendrá derecho a exponer lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas que puedan desahogarse durante la asamblea. -----

Si dentro de la asamblea se decide la expulsión del socio, la sociedad deberá poner a disposición de éste el valor de sus acciones para lo cual el comisario deberá presentar el valor accionario en los términos previstos en el estatuto social para la entrega de aportaciones sujetas a retiro en los casos de los socios que ejerciten tal derecho conforme a la cláusula anterior. -----

-----DECIMOQUINTA.- ADHESIÓN DEL ACCIONISTA.- La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Órgano de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, salvo lo previsto en la Ley. -----

..... **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:**

-----DECIMOSEXTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de La Sociedad.-----

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fue representada la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de asamblea firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.-----

De no satisfacerse los requisitos exigidos en los párrafos anteriores de este artículo, para que las resoluciones de una Asamblea sean válidas deberá observarse lo dispuesto en este capítulo del estatuto.-----

-----DECIMOSÉPTIMA.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Son extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las demás serán ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses



COTILLADO

que sigan a la clausura de su ejercicio social en la fecha que fije el Administrador General o el Consejo en su caso, y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.-----

-----DECIMOCTAVA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representado, por lo menos, la mitad del capital social, en tanto que en segunda convocatoria se celebrará con el número de acciones que se hallen presentes. Para las asambleas extraordinarias se requiere estar representadas en primera convocatoria las tres cuartas partes del Capital Social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital. Para que sean válidas las resoluciones en las ordinarias deberán siempre tomarse por el voto favorable de la mayoría de los presentes, y en las extraordinarias invariablemente por el número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.-----

-----DECIMONOVENA.- Todas las asambleas generales de accionistas deberán reunirse en el domicilio social.-----

Serán convocadas por el Administrador General o el Consejo o por el Comisario o la Autoridad Judicial, cuando estén facultados por la Ley para hacerlo. El Administrador o el Presidente en su caso, o el Comisario en su defecto, deberán citar a Asamblea General cuando sean requeridos para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles tengan derecho a pedirles que lo hagan.-----

Los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior pretendan la reunión de una Asamblea General, lo solicitarán por escrito a los administradores, expresando los asuntos que hayan de tratarse y exhibiendo los títulos de sus acciones.-----

Si el Administrador General o el Consejo no convocan a Asamblea en el término de ocho días desde que se presentó la solicitud, convocará el Comisario en los términos que debió hacerlo dicho Administrador o el Consejo.-----

-----VIGÉSIMA.- La Convocatoria para las Asambleas contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga, fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará dónde y con qué antelación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicará, en términos de la ley respectiva, con quince días de anticipación por lo menos al señalado para la celebración de la Asamblea. Estos requisitos podrán omitirse, cuando en el momento de la votación estén presentes todas las acciones.-----

-----VIGÉSIMA PRIMERA.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero que se señalen para el efecto en la convocatoria respectiva, aún cuando pueden hacerlo desde luego, en cualquier Institución Nacional de dicha clase. El certificado de depósito les servirá de tarjeta de admisión al lugar de la reunión y acreditará su número de votos. Los depósitos hechos fuera de la Sociedad podrán comprobarse mediante comunicación escrita, telegráfica y cablegráfica hecha directamente a la propia Sociedad por la Institución depositaria.-----

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderados, los cuales no es necesario que sean socios y bastando que se otorgue en Carta Poder. No podrán ser mandatarios los

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



administradores, los comisarios y los gerentes.-----
-----VIGÉSIMA SEGUNDA.- Presidirá las asambleas el Administrador General o el Presidente del Consejo, y en su defecto la persona designada por la Asamblea. Actuará de Secretario el del Consejo y en su defecto un accionista nombrado por la Asamblea, la cual al empezar la reunión designará también dos accionistas escrutadores. En las asambleas sólo se tratará de los asuntos contenidos en el Orden del Día.-- Siempre que lo solicite cualquier accionista las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramientos se harán por cédulas.-----

-----VIGÉSIMA TERCERA.- Si una Asamblea no pudiere instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada en igual forma y con la misma anticipación establecida para primeras convocatorias en esta escritura, debiendo ser el Orden del Día exactamente igual al de la primera.-----

Si una vez instalada una Asamblea, por falta de tiempo no pudiera tratar todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días que para el efecto señalen, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----VIGÉSIMA CUARTA.- A solicitud de los accionistas que reúnan, cuando menos, el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una asamblea, se aplazará para dentro de tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

-----VIGÉSIMA QUINTA.- De toda Asamblea, así como de las reuniones que por falta de Quórum no se hubieren podido constituir en Asamblea, se levantará acta en la forma y términos que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anexándose la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder si las hubo, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria, si es el caso, y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos que hayan sido presentados a la Asamblea.-----

Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante fedatario público. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público del Comercio correspondiente.-----

-----VIGÉSIMA SEXTA.- Los accionistas que representen, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo doscientos uno de la Ley de la materia. Salvo este derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la asamblea dentro de las normas de esta escritura y de la Ley serán obligatorias aún para los ausentes y disidentes.-----

ADMINISTRACIÓN

-----VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o mas administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada período. Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son más un Secretario y Vocales.-----

Si la Asamblea determinara que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que



COPIADO

se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a nombrar un Consejero, cuyo nombramiento sólo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros.-----

El Administrador Único o los miembros del Consejo en su caso durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones.-----

-----VIGÉSIMA OCTAVA.-En el supuesto de existir Consejo, se observará lo siguiente:-----

a).- Podrá ser miembro del mismo cualquier persona aunque no sea accionista de la Sociedad, pero requerirá: estar en el libre ejercicio de su capacidad jurídica, no haber sido condenada por delito contra la propiedad y hacer el depósito de una acción en la Caja de la Sociedad, o en su defecto constituir fianza por un valor equivalente. Las acciones que se depositen o las fianzas que se constituyan no podrán ser retiradas ni canceladas hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas del Consejo de Administración.-----

b).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas.-----

c).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio Consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario.-----

d).- Por solicitud de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario debe convocar a una Junta del Consejo de Administración dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.-----

e).- Las convocatorias para las Juntas serán enviadas a cada Consejero a la dirección indicada por cada uno de ellos para dicho efecto (y en caso de Consejeros que residan fuera de México, por telégrafo, cable o medio electrónico), por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la celebración de la Junta y la convocatoria contendrá el Orden del Día, la fecha, el lugar y hora de la Junta. Cuando todos los miembros del Consejo estén presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día dicha convocatoria será innecesaria.-----

f).- Las Juntas del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del día. Podrá adicionarse el Orden del Día de una Junta de Consejo de Administración mediante solicitud por escrito de cualquier Consejero.-----

g).- Para que el Consejo funcione válidamente se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida tendrá voto de calidad. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.-----

h).- Los acuerdos tomados por el Consejo de Administración se registrarán en el libro de Actas de la Sociedad y deberán ir calzados, cuando menos, con las firmas del Presidente y Secretario de dicho Consejo.-----

i).- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la Sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta escritura.-----

-----VIGÉSIMA NOVENA.- Queda previsto que todas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setien

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



confirman por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de consejo firmándolo.-----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.-----

-----TRIGÉSIMA.- Corresponden al Administrador General si es único o al Consejo en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y especialmente y sin que esta enumeración implique restricción alguna, las siguientes:-----

CIVILES Y PROCESALES.-----

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y formular posiciones, para tachar testigos; para recusar; para hacer cesiones; para recibir pagos; para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier Tribunal, y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento Federal.-----

1.1. Poder para solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la Sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate, que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz, y su correlativo el artículo cuatrocientos ochenta y seis del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de la demás entidades federativas; intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.-----

PENAL.-----

1.2. Poder para formular toda clase de denuncias y formular querellas en el orden criminal, en términos del artículo ciento veintinueve del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz y su



COTEJADO

correlativo el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes entidades federativas de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Sociedad e inclusive para otorgar el perdón.-----

FISCAL.-----

1.3. Tendrá facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, a nombre de la Sociedad, frente a toda clase de autoridades administrativas federales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Fiscal Federal de Veracruz y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sus distintas salas regionales, Organismos Fiscales Autónomos, y cualesquiera otra Dirección, Departamento, Oficina o Dependencia Administradora o Recaudadora de Prestaciones Fiscales Federales, aún cuando de forma directa no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda.-----

Asimismo ostentará, para los efectos de los artículos veintisiete, veintiocho y cincuenta y cuatro, in fine, del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la representación de la Sociedad en todos los actos y procedimientos en el que tenga un interés legítimo ante las Administraciones Públicas estatal y municipales, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Ante dichas autoridades fiscales podrá realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo, incluido el de solicitar el certificado de firma electrónica avanzada, así como las promociones relacionadas con esos propósitos, incluidas las que deban ser presentadas en documentos digitales, con las facultades indicadas en los demás incisos de esta cláusula y en los preceptos legales.-----

LABORAL.-----

1.4. Tendrá la representación legal y patronal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

Podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos laborales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios en la etapa de avenencia y conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para suscribir convenios dentro del proceso o etapa de arbitraje; contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas; en su caso, reconviendo, ofreciendo y rindiendo pruebas y, en representación legal de la empresa poderdante, absuelva posiciones; en suma podrá actuar como representante de la empresa en calidad de

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARIAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Finalmente, podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.-----

2.- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento Federal.-----

3.- Poder General para Actos de Dominio, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento Federal.-----

CREDITICIAS Y FINANCIERAS.-----

4.- Poder para aceptar, otorgar, girar, avalar, endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

BANCARIAS.-----

5.- Para abrir y cerrar cuentas de cheques a nombre de la Sociedad en cualquier institución bancaria, librar cheques contra esas cuentas, realizar abonos y hacer cargos en las mismas, consultar saldos y transferirlos total o parcialmente a cuentas de inversión que la misma u otra institución bancaria le lleve a la sociedad.---

6.- Para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros pudiendo otorgar nuevos poderes, e inclusive para con o sin expresa reserva de sus facultades, las sustituya o los delegue en todo o en parte pudiendo revocar dichas sustituciones y delegaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil quinientos siete, dos mil quinientos ocho y dos mil quinientos nueve del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento Federal.-----

7.- Establecer sucursales, agencias u oficinas de la Sociedad y suprimirlas; nombrar y remover a empleados y personas que presten sus servicios a la Sociedad; elaborar, modificar y suprimir reglamentos internos de trabajo.-----

8.- Podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; e intervenir en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas que sean convocados en relación con cualesquiera de los giros o actividades relacionados con los objetos de esta sociedad.-----

9.- Convocar a Asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales de accionistas y para ejecutar sus resoluciones.-----

10.- Las demás que le señalen la Asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley.-----

Todas las anteriores facultades las ejercerá el Administrador General si es único o el Consejo de Administración en su caso, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, sean federales, estatales o municipales, ante las autoridades del trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y Procuraduría Federal del Consumidor.-----

En el ejercicio de sus respectivas facultades llevará la firma social el Administrador General, el Presidente



COPIADO

del Consejo, los Consejeros Delegados, y los Gerentes.

-----TRIGÉSIMA PRIMERA.- En el supuesto de existir Consejo, el Presidente del mismo lo será de la Sociedad, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las asambleas y Consejo. Presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas.

-----TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario del Consejo de Administración actuará con ese carácter también en las asambleas de accionistas, preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas, levantará actas, expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad; expedirá las constancias que sean necesarias con vistas a los libros, preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración.

-----TRIGÉSIMA TERCERA.- El Tesorero de la Sociedad manejará los fondos de la misma, vigilará la contabilidad y papeles de ella; representará a la Sociedad ante las autoridades federales, estatales y municipales en lo relativo a aperturas, declaraciones y pago de prestaciones fiscales; vigilará de una manera directa a los cajeros y contadores de la sociedad y tendrá cuantas más facultades se señalen o correspondan a su cargo por este estatuto o por la Ley.

-----TRIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General o el Consejo, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales y Sub-Gerentes, quienes tendrán las facultades señaladas por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente les sean conferidas al hacerse los nombramientos, facultades que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación; debiendo depositar también cada uno de ellos en poder de la Sociedad y como garantía de su gestión una acción de la misma o su valor nominal que no le será devuelto sino hasta en tanto que la Asamblea General apruebe las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo.

-----TRIGÉSIMA QUINTA.- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

..... VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

-----TRIGÉSIMA SEXTA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario Propietario que designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un Comisario suplente. Sin embargo, los accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán nombrar otro Comisario Propietario y un Suplente, con las mismas atribuciones que el nombrado por las mayorías y cuyo nombramiento sólo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el nombrado por las mayorías.

El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARIAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



Durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas.

-----TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-Todo Comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito equivalente al valor de una acción de la Sociedad, depósito que no le será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión. La remuneración de los Comisarios será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

..... EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, GANANCIAS

..... Y PERDIDAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

-----TRIGÉSIMA OCTAVA.-Los ejercicios sociales serán de doce meses contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

-----TRIGÉSIMA NOVENA.-Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la sociedad elaborará bajo la responsabilidad del Órgano de Administración que esté en funciones, un Informe Financiero de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias, detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio.

El Informe mostrará el Capital Social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación económica de la sociedad. El informe incluirá por lo menos, las notas y estados establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----CUADRAGÉSIMA.- El Informe Financiero junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

-----CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Informe Financiero y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.

-----CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.

-----CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Una vez que las cuentas y el Informe Financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de Accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que éste importe por lo menos, la quinta parte del capital social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos.

El resto de las utilidades será distribuido de la manera que la Asamblea de Accionistas acuerde.

En caso de decretar la Asamblea el pago de dividendos a los accionistas, aquéllos serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándolas contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean



COPIADO

cobrados en un plazo de cinco años, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.-----

-----CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las Pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

..... DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

-----CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Sociedad se disolverá al vencimiento del plazo señalado en la cláusula tercera, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas o a menos que la Sociedad se disuelva por cualquiera de las siguientes razones:-----

a).-Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo los objetos para los que fue constituida, o por haber quedado éstos consumados.-----

b).-Por la Pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.-----

c).-Mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de accionistas.-----

d).-Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley.-----

-----CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quiénes han de ser los liquidadores y sus facultades, pero en el supuesto de no haber unanimidad de los asistentes a la Asamblea, se nombrarán tres liquidadores: dos para las mayorías y uno para las minorías. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, éstos tomarán las medidas que sean apropiadas o convenientes de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en todo caso la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b).-Preparación del Informe Financiero de liquidación e inventarios; c).-Cobro de créditos y pago de adeudos; d).-Venta del activo de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes; y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).-Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. Concluidas las fases anteriores, los liquidadores obtendrán la cancelación del Registro de la Sociedad.-----

Mientras dure la liquidación, la Asamblea y el Comisario funcionarán normalmente y la asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores, o por el Comisario.-----

Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del similar ordenamiento jurídico para el Estado de Veracruz en vigor.-----

..... DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

-----CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Todas las dudas, conflictos y discrepancias que surjan entre los accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltos por las

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



autoridades, jueces y tribunales del domicilio de la sociedad, a cuya jurisdicción los otorgantes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual o posterior u otra razón, pudiera corresponderles.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La totalidad del capital social fijo ha quedado representado e íntegramente suscrito y pagado en este acto por los otorgantes de esta escritura, con dinero en efectivo, en la siguiente forma y proporción:

- 1.- El señor GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS, suscribe TREINTA Y NUEVE ACCIONES con valor de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, Moneda Nacional.
- 2.- La señora MARÍA ISABEL RIVAS ROSS, suscribe CINCO ACCIONES con valor de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.
- 3.- La señora MARÍA ALEJANDRA RIVAS ROSS, suscribe CINCO ACCIONES con valor de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.
- 4.- La señora LUCIA FERRÓN GONZÁLEZ, suscribe UNA ACCIÓN con valor de MIL PESOS, Moneda Nacional.



CAPITAL SOCIAL TOTAL: CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

El importe total de las suscripciones, según declaran los otorgantes, ha quedado depositado en la Caja de la Sociedad a disposición de la misma.

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los otorgantes para la firma de esta escritura, constituye la primera Asamblea de Accionistas de la Sociedad y en ella por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

a).- Que la Sociedad esté administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, que durará en sus funciones por tiempo indefinido hasta que otra Asamblea revoque su nombramiento y el sustituto entre en funciones, designando para ocupar dicho cargo al señor GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS, quien tendrá en el ejercicio de su cargo todas las facultades que el estatuto social le confiere, especial y señaladamente las contenidas en todos los incisos de la cláusula trigésima de esta escritura.

El Administrador General Único designado manifiesta que han quedado constituidas las garantías que según esta escritura deben prestar él y la Comisario nombrado para caucionar el buen desempeño de sus respectivos cargos.

b).- Se designa como COMISARIO de la Sociedad a la señor ANA MARÍA VÁZQUEZ DÍAZ.

c).- La asamblea se reserva el derecho de nombrar posteriormente a un GERENTE GENERAL.

d).- Se designan apoderados generales de la sociedad a los señores GERHARD RHODE GUADARRAMA, es: ROGG ocho uno cero tres dos cuatro tres RA; FELIPE SÁNCHEZ MIRANDA es: SAMF siete cuatro cero ocho dos tres F cuatro cuatro; y NUBLA LILIBETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es: HEHN siete nueve cero uno cero cinco VA seis; quienes tendrán las siguientes facultades, las cuales podrán ejercer de manera conjunta o separada:

CIVILES Y PROCESALES.

1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que

COPIADO

requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y formular posiciones, para tachar testigos; para recusar; para hacer cesiones; para recibir pagos; para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier Tribunal, y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento Federal.-----

1.1. Poder para solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la Sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate, que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz, y su correlativo el artículo cuatrocientos ochenta y seis del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de la demás entidades federativas; intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.-----

PENAL.-----

1.2. Poder para formular toda clase de denuncias y formular querellas en el orden criminal, en términos del artículo ciento veintinueve del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes entidades federativas de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Sociedad e inclusive para otorgar el perdón.-----

FISCAL.-----

1.3. Tendrá facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve del Código Fiscal de la Federación en vigor, a nombre de la Sociedad, frente a toda clase de autoridades administrativas federales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Fiscal Federal de Veracruz y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tribunal Federal de Justicia Administrativa en sus distintas salas regionales, Organismos Fiscales Autónomos, y cualesquiera otra Dirección, Departamento, Oficina o Dependencia Administradora o Recaudadora de Prestaciones Fiscales

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Solís

NOTARIAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



Federales, aún cuando de forma directa no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda. -----

Asimismo ostentará, para los efectos de los artículos veintisiete, veintiocho y cincuenta y cuatro, in fine, del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la representación de la Sociedad en todos los actos y procedimientos en el que tenga un interés legítimo ante las Administraciones Públicas estatal y municipales, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Ante dichas autoridades fiscales podrá realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo, incluido el de solicitar el certificado de firma electrónica avanzada, así como las promociones relacionadas con esos propósitos, incluidas las que deban ser presentadas en documentos digitales, con las facultades indicadas en los demás incisos de esta cláusula y en los preceptos legales.-----



LABORAL.-----

1.4. Tendrá la representación legal y patronal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

COTIZADO

Podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos laborales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios en la etapa de avenencia y conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para suscribir convenios dentro del proceso o etapa de arbitraje; contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas; en su caso, reconviendo, ofreciendo y rindiendo pruebas y, en representación legal de la empresa poderdante, absuelva posiciones; en suma podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Finalmente, podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.-----

2.- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento Federal.-----

BANCARIAS.-----

3.- Para abrir y cerrar cuentas de cheques a nombre de la Sociedad en cualquier institución bancaria, librar cheques contra esas cuentas, realizar abonos y hacer cargos en las mismas, consultar saldos y transferirlos total o parcialmente a cuentas de inversión que la misma u otra institución bancaria le lleve a la sociedad.-----

Esta facultad deberá ser ejercida en forma mancomunada por dos de los tres apoderados antes designados.-----

-----TERCERA.- El administrador general de la sociedad manifiesta que ha recibido el dinero en efectivo en moneda nacional entregado por los socios en pago de las acciones que suscribieron y que lo destinará a

la realización de sus objetivos y finalidades sociales, especial y señaladamente a los descritos en la cláusula cuarta de estos estatutos sociales.-----

..... G E N E R A L E S :

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento, y todos de paso por esta ciudad; el señor GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS, originario de Naucalpan, Estado de México, donde nació el día tres de junio de mil novecientos setenta y seis, vecino de Córdoba, estado de Veracruz, con domicilio en Calzada Las Palmas número ciento trece, Club Campestre, casado, empresario, con Clave Única de Registro de Población RIRG siete seis cero seis cero tres HMCVSB cero dos; la señora MARÍA ISABEL RIVAS ROSS mexicana por nacimiento, según declaratoria expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, originaria de New Jersey, Estados Unidos de América, donde nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis, vecina de Córdoba, Veracruz, con domicilio en calle Privada los Cafetos número dos mil cuatrocientos uno, colonia la Trinidad, chica, casada, dedicada a las labores del hogar, con Clave Única de Registro de Población: RIRI seis seis cero cinco dos tres MNEVSS cero cuatro; la señora MARÍA ALEJANDRA RIVAS ROSS, originaria de México, Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, donde nació el día doce de julio de mil novecientos ochenta, vecina de Córdoba, estado de Veracruz, con domicilio en calle Privada Los Cafetos Rancho Santa Catalina, Club Campestre, casada, arquitecta, con Clave Única de Registro de Población: RIRA ocho cero cero siete uno dos MMCVSL cero cuatro; y la señora LUCIA FERRÓN GONZÁLEZ, originaria de Coahuila de Zaragoza, estado de Veracruz, donde nació el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, vecina de Córdoba, Veracruz, con domicilio Calzada Las Palmas número ciento trece, Club Campestre, casada, dedicada a las labores del hogar, con Clave Única de Registro de Población: FEGL nueve uno cero dos dos ocho MVZRNC cero cuatro.-----

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O : 1o.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que Doy Fe haber tenido a la vista y a los cuales me remito; 2o.- De que los comparecientes tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que nada me conste en contrario, quienes no son de mi personal conocimiento y se identifican con documento oficial de identidad con fotografía cuyas copias agrego al apéndice de este instrumento; 3o.- Que en términos del párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, les advertí a los otorgantes que están obligados a acreditar al suscrito Notario dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que han constituido; 4o.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: A.- Que les solicité a los socios que me proporcionaran sus claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal correspondiente. B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS es: RIRG siete seis cero seis cero tres IA tres (RIRG760603IA3); de MARÍA ISABEL RIVAS ROSS es: RIRI seis seis cero cinco dos tres P ocho cuatro (RIRI660523P84); MARÍA ALEJANDRA RIVAS ROSS es: RIRA ocho cero cero siete uno dos uno M cuatro (RIRA8007121M4) y; de LUCIA FERRÓN GONZÁLEZ es: FEGL nueve uno

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



cero dos dos ocho A nueve seis (FEG1910228A96), de lo cual me cercioré con las Cédulas de Identificación Fiscal que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento; y 5o.- De que les leí íntegramente este instrumento, una vez enteradas de su contenido, les expliqué su valor y fuerza legal y todos lo aprobaron, ratificaron y firmaron en unión del suscrito notario que lo autoriza el día de su otorgamiento. - - FIRMAS DE LOS SEÑORES: GABRIEL BERNARD RIVAS ROSS.- MARÍA ISABEL RIVAS ROSS.- MARÍA ALEJANDRA RIVAS ROSS.- LUCIA FERRÓN GONZÁLEZ.- DOY FE.- LIC. FRANCISCO ARIAS MORALES DE SETIÉN.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----



..... " INSERCIIONES "

..... (ARTICULO 2,487):

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ QUE DICE: ".....

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionadas las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen: ".....

Concuerda fielmente la anterior transcripción con su original a que me remito.-----

..... DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
OFICIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RIVAS
ROSS
MARIA ISABEL
DOMICILIO
COL LA TRINIDAD CHICA 94500
CORDOBA, VER.

FECHA DE NACIMIENTO
23/05/1960

CLAVE DE ELECTOR RVR3S160523MNEVSS04
AÑO DE REGISTRO 1998 01

ESTADO 30 MUNICIPIO 046 SECCIÓN 1002
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

IFE

Maria S. Arias

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

IDMEX1153580533<<1002088362659
6605234M2412311MEX<01<<12111<7

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202012181639406320

Resolución

En atención a la reserva realizada por FRANCISCO ARIAS MORALES DE SETIEN, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AUTOMOTRIZ SAVIR. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MEXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOZNER
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Contactador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A202012181639406320

Página 1 de 7

Lic. Francisco J. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién

NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.



gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MEXICO
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Dist. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8175722 | AIMF740927R97 | FRANCISCO ARIAS MORALES DE SETIEN | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "AUTOMOTRIZ SAVIR" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 18-12-2020 | ODE3NTeyMIB8IEFJTUY3NDA5MjdsOTegfCBGUKFOQ0ITQ08gQVJJQVMgTU9SQUxFUyBERSBTRVRJRU4gICB TRSBSRVNVRUxWRSBBVVRPUkIaQVlgRUwgVvNPIERFIEXBIFNJR1WJRUSURBERU5PTUIOQUJw5NOIE8gU kFaw5NOIFNPQ0IBTDogIkFVVE9NT1RSSVogU0FWSVllihwGTUVNSDg5MTxOUpSNSB8IEhFUK1JtkPIERBUKIPI E1FTKRPWkEgTUVOREValHwgMTgIMTHMjAyMA==

Firma del servidor público que emite el dictamen: INANJWRuG7m3cs9JqWzkh/dmcm6a8f2CBHl/k8HswZiacmdLX/9BBS5sUrenMNMDzCS9p0lgxXwNgQWvJ1AcUvo p1Su12oRnzqdpCG0MfD41zrbxIkCw+Qzz8l4DAsll/MfMu/YIFAKUA7SbdaFmnlG+Bmmu9BM1qGr/kPGFHJ5X4o2 voQ/zDmm5z6eW2yRT7ulg22OqNqBktefgGKSf5gcBcds2nPfyUfDhfDf+gT2Gul69lcM9V7KMXUCBXS3b3glCLVn13 w9/IXIATNZN+T01acqfowrMTAhMgXHVb70T+WoclI4RkmyRO3cJmf+fn+Vz8FM01/nfZINA==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: MIPLDADAgEAMIPIwYJKoZlIhvcNAQcColIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZI



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conmutador: (55) 6726-9100.

Lic. Francisco S. Arias González
Lic. Francisco Arias Morales de Setién



NOTARÍAS NÚMS. 28 Y 40
VERACRUZ, VER.

gov mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



COPIADO

hvcNAQQAQsgggEbBIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgjoAQEwITAJBgUrDgMCGgUABBQR/IXhgWz8
5wv2bxfbkPQquea0CglGX6CU2FGmGBMyMDIwMTIxODIyMzk1Mi4wMzRaMASAAgH0AgkAmsSBR/c39
UqWggbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQiExBDAxVXkyWQZGUG
TWW4aWNvMQswCQYDVQQGEWJWDEdMBSGA1UEAxMVFNBMSS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNV
BAsTHm5DaXBoZlRFRNFIEVTTjpoOEQ3LTJERkMIQkY3QjEiMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYyA0CCwCwggXoMIID0KADAgECCAGEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
BxMOQWw2YXJvIE9icmVnb24xGTAxBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
MQ4wDAYDVQREUwMTAzMDErMCKGA1UECRMSW5zdXJnZW50ZXMGU3VjYDE5NDAsIENvbC4gRmxx
cmkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENicmVnb24xGTAxBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
Y3JldGFyaWEgZGUGRWNvbm9taWExNDAYBgNVBAStK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmFzIHRlIGRlIFNI
dGJlZWVhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
dGJlZWVhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
hkiG9w0BCQEWfMfjzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
MDAwMDAwWJCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJvIE9icmVnb24xGTAxBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
ZXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWwvY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
CxmMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOQjQ4RDclMkRGQy1CRjRjCMR8wHQYDVQKExZTZWVhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
IEVjb25vbWwvY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
o7YrsGZw3ITG1ij7RowzszHfa9NUuzEjvVFFghVzVnHUVwly+GBExaWhDk0+F0s2dUPn8Ua7
CRuuo4WOkQywgMDQpxz5dO1cKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jrz+fx80lmj7bPlo/CoVRR
IAZy2cwpyalhVRQInEdOTAFnUWhJymjppN9UEYcsvq1q1cVp+eBxFUTV9kQoZxS6jllFOCv/mQMh
eskivcXtadub10RChOhxAm+xxvJzhMrla6Q+vNbO2hxs+Oual3X6MxUgGJAlIjjaG8Sjvt+
lqwe1f5PQJnTgtoXQIDAQABo3swetAfbGNVHSMEGDAWgBCQqGskwRINcs01grUjHWF1u96BKBjAd
BgNVHQ4EFQgUzaXsozYEV5B1P9BNSNRJl04p4wFgYDVROIAQHBAwwCgYIKwYBBQUHAWgWdWYD
VR0TAQHBAUwAwIBADAQBA8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj
4KoTruhzeE9qg8QJG1nM4IBpPHWBUy01yC1u08OTeQDnOys1NUZ64DOW5yHV3pmZEF7igThXrD
YDjb4gz2B2Nzmm7wkQhHhUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsoH-M6ctb1u6Qpf
CdeIoygfjfr6szQyRHgPVPsqrFgEII0ea7dcjeepKdZPAVj5GBbbkX3Mak3uKqzKvJUJ30Mvsx
P0PR8vWMJfJ2Hafikau57YbT0sc6pv0kH5q2LlUWvzAra58gsCH607W4gOUraNc40ibDIEp+
hMepkx8h7DniMatoeQYORYXoBwklQI9vy9y5TdsCbUA2uxlHsCXDLFUQks+ddkWBATpRq0Us
mRNlzVal+NUM7Gy1z11TF44vDsejUHaox7+yp0ABmUJJI+LNBKByK4MvrVED15AXhnlHCWEo
pEijhQEwc33LbAaTL0Ks1yglHsSD7vgGRnmX4dH2W/Qf7nhEqeni5Mxm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8
yHJh086UzWZR3/PTgu12ZQO7dsDlyTHspHW06wYsJ/OF+4NdeyVqWJ6WFQ713AJoOXQXVqICWhH
1axA7Yhr+q8kwqAktGosol2vDIZE1Lmr0IAtuXa9Ncd+kcrXih8k6rX+OTRBMLO6oYIDzCCA18C
AQEwgdghgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTDkFsdmFybyBPYnJlZ29uMRkwFwYDVQQiExBDAxVXkyWQZGUG
ZGUGTWW4aWNvMQswCQYDVQQGEWJWDEdMBSGA1UEAxMVFNBMSS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNV
BgNVBAStHm5DaXBoZlRFRNFIEVTTjpoOEQ3LTJERkMIQkY3QjEiMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk
ZSBFY29ub21pYyA0CCwCwggXoMIID0KADAgECCAGEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
Y5BkZSBFY29ub21pYyA0CCwCwggXoMIID0KADAgECCAGEGMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE
r6SBDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJvIE9icmVnb24xGTAxBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
Y28xZzAIBGNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWwvY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
Q2lwaGVyIE5UyBfU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkhZAdBgNVBAcTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1Y
bm9taWExNDAYBgNVBAStK0RpcmVjY2lubiBHZW5lcmFzIHRlIGRlIFNI
MTAyNTRaMIGNMEsGCSGAQOBhFKBAEYPTA7MAwCBOOH34CBAAAAAAwDwIEAAAAAIEAAAUQgIB
/zAMAgQAAAAAaGQAABNMAwCBOOQ04CBAAAAAAwPgYKwYBBAGEWQeAEJEWMC4DAYIKYINKZQgC
PCgRAAOMAwbCBAAAAAAaGQAABNMAwCBOOQ04CBAAAAAAwPgYKwYBBAGEWQeAEJEWMC4DAYIKYINKZQgC
nuVvCRef63rSveBjHufISFEPDwP/bYaaRiVsNuiGNy5g1dWHCJ4+8ktWnqyLI50Siu20eWslvIE
chQMnz8zooMKk2YtWawCcTA0oNhYUINkjaljV7219+SgI31qWssowCoYUzXtUC//67Q2c+7QE
yrE7NLWYJOUiPpG1EFhpXqgfiXcd+YNNBN9uHhW14CDFH+2P7mozAMRDx0t3fk6lI5znDZYvcc0K
nbimqmb0j8oz+XXKR6gwVACIORzVjYo25FnEgXMI2LTELJLQ21aRj6bzXmpaRjPwKamLeDlgdH
BiqwPxoE/RTVnTml2a6JwLg5hFWiOqYjpeyMYIEYTCBFCQAEWggFMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMO
QWw2YXJvIE9icmVnb24xGTAxBGNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xZzAIBGNVBAYTAk1YMQ4w



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5728-9100

Clave Única del Documento A202012181039406320

Página 4 de 7